

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Demanda	Verbal Menor (Pertenenencia)
Demandante	Liliana Mazo García
Demandado	José Luis Ríos Zapata y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00160 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

Subsanado el requisito previo solicitado a la parte demandante, se procede a **INADMITIR** la demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)** instaurada por la señora **LILIANA MAZO GARCÍA**, en contra de los señores **JOSÉ LUIS RÍOS ZAPATA y CARMEN ROSA PACHECO MENDOZA**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 C. G. del P.

2) Esclarecerá la dirección del bien pretendido, de modo tal que el inmueble esté plenamente identificado, dado que se enuncia una dirección diferente a la que aparece en los documentos allegados como pruebas.

3) Citará la nomenclatura, área y linderos completos por nomenclatura oficial de cada uno de los colindantes, tanto del bien de mayor como el de menor extensión.

4) Ajustará la narración fáctica, en el sentido de desentrañar algunos aspectos frente a los cuales el Despacho requiere claridad:

Hecho 1→Precisará en virtud de qué hecho o circunstancia concreta, y en qué calidad, la demandante empezó a poseer el bien que pretende adquirir por prescripción. Además, si dicha posesión es exclusiva de la demandante o también es o fue ejercida por el señor JHON ARLEY RÍOS PACHECO, o que relación tiene éste último con el inmueble.

Hecho 2→Indicará en qué fecha exacta la demandante ejerce la posesión material sobre el bien objeto de este asunto.

Hecho 9→Complementará lo allí indicado, especificando las circunstancias de tiempo en que se han ejercido los actos de señora y dueña por parte de la demandante, y lo relacionado con el contrato de arrendamiento que se allegó como prueba.

5) Adecuará el acápite de cuantía, señalando el avalúo correspondiente únicamente al bien pretendido, esto es segundo piso.

6) Hará una descripción exacta del inmueble pretendido, enunciando sus comodidades y características, y señalará quien habita el mismo, y en qué calidad.

7) Dirá concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

8) Indicará las direcciones electrónicas de las personas que pretende citar en calidad de testigos.

9) Allegará copia legible de las facturas de servicios públicos, y la comunicación emitida por EPM con mejor resolución, ya que las aportadas son ilegibles y no permiten su lectura integral.

10 Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d66ec77cff37db2d6ccb9d6b86989b36df4a225b33830d741386d02f221a44**

Documento generado en 28/02/2022 06:04:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**